

El servicio de pretutela: un servicio social especializado y de proximidad para atender a personas mayores incapacitadas judicialmente

J. Daniel Rueda Estrada

Dpto. de Sociología y Trabajo Social
Facultad de Educación y Trabajo Social
Universidad de Valladolid

Dirección para la correspondencia

correo-e <jdrueda@soc.uva.es >

Introducción

Desde la reforma que introduce en el Código Civil (CC) español la Ley 23/1983 de 24 de octubre sobre los asuntos referidos a la incapacitación y tutela, las personas jurídicas, esto es, corporaciones, asociaciones y fundaciones, pueden ejercer las tutelas junto con las personas físicas, cuando el juez estime que es la mejor forma de proteger y garantizar los derechos de las personas incapacitadas. (Artº 242 del CC).

Partiendo de esta base legal, nos proponemos determinar cuáles pueden ser los servicios que una entidad tutelar ha de prestar para atender a las personas mayores de 65 años, que se encuentren en el proceso de incapacitación o que ya estén incapacitadas judicialmente, por padecer una enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico o psíquico que les impida gobernarse por sí mismas, tal como establece el Artº 200 del CC.

El alargamiento de la esperanza de vida, experimentado muchas sociedades modernas, trae como consecuencia más directa el incremento del número de personas que rebasan la edad de los 65 años. Diversos estudios han puesto de manifiesto la alta correlación que existe entre edad y deterioro de capacidades en las personas.

Ello justifica el estudio y análisis sobre la protección de las personas mayores y, en concreto, sobre la protección jurídica de las personas cuando empiezan a perder su capacidad de obrar de manera competente o, cuando sus actos ponen en riesgo su propia vida, su patrimonio o la vida de sus fami-

Resumen

Se plantea la importancia del servicio de atención pretutelar como elemento esencial en la garantía de derechos jurídicos ejercidos desde una fundación tutelar sobre personas en proceso de incapacitación.

Entre las competencias profesionales que permiten poner de relieve las capacidades, valores objetivos profesionales está el de poder asumir tutelas de personas incapacitadas judicialmente, convirtiéndose en la conciencia, voluntad y entendimiento de aquellas personas que han perdido, como consecuencia del envejecimiento, su capacidad de obrar. El servicio tutelar ejercido por profesionales del trabajo social a través de entidades tutelares permite garantizar los derechos de las personas que han perdido su capacidad, contribuye, a través de sus informes y conocimiento de los presuntos incapaces, a aportar una información esencial para que los jueces dicten sentencia, prestan los apoyos técnicos esenciales a los familiares para que no se rompan los afectos y las cadenas de apoyos y sobre todo permite a las personas incapacitadas recuperar el talento, la voluntad y en entendimiento que la propia vida les ha arrancado.

El artículo pone de manifiesto el papel estratégico del trabajo social en los procesos de tutela, como consecuencia de las competencias profesionales para el conocimiento, el análisis, el diagnóstico, la planificación, el seguimiento y la evaluación de procesos de intervención, así como las capacidades para identificar necesidades, tramitar recursos sociales, organizar redes de apoyo y asumir el papel de interlocutor ante la autoridad judicial como defensor de las personas que carecen de la capacidad de defenderse y valer por sí mismas.

El papel de mediador ante la justicia, la sociedad y la familia, coloca al trabajador social en un plano estratégico esencial, dentro de los profesionales que pueden intervenir en los procesos jurídicos de incapacitación. Dentro de este itinerario, el servicio de pretutela constituye una aportación de valor inestimable en el proceso de toma de decisiones judicial, para dictar sentencia de incapacitación.

Palabras clave: trabajo social e incapacitación, incapacitación, tutela, servicio de pretutela.

liares. En todos estos casos es frecuente recurrir a los servicios socio-jurídicos de protección a las personas mayores, fundamentalmente, los referidos a incapacitación y tutela.

Cuando se promueve la incapacitación a un adulto que ha tenido capacidad plena de obra y cuyo proceso se plantea frecuentemente por la presencia de enfermedades degenerativas, difícilmente retroactivas, es necesario establecer los límites de la incapacitación, ya que la Ley permite una graduación de la misma, de acuerdo con las competencias y capacidades que aun conserven las personas a las que se va a someter a tutela (FABREGA RUIZ, C. 2000; MERIN CAÑADA, T. 1999; GIL RODRIGUEZ, J., 2006; F. SAINZ DE ROBLES, 1998).

Esta forma de procedimiento judicial basado en el estudio de las capacidades y no en los déficits, aporta al te-

ma de la incapacitación una perspectiva social, humana y más acorde con el enfoque de los servicios sociales orientados a la intervención con colectivos especiales.

Una vez declarada la incapacidad de una persona, mediante sentencia judicial, (artº. 199 del Código Civil), es preciso constituir la institución de la tutela para que ésta reciba los apoyos y se le garantice el ejercicio de todos sus derechos.

Entre las diferentes figuras que el Código Civil español prevé para asumir cargos tutelares se encuentran las personas jurídicas (artº 242 del Código Civil), cuando las personas físicas no existan o no reúnan las garantías de protección que los jueces consideren adecuadas.

En este artículo vamos a presentar uno de los servicios que suelen desempeñar las entidades tutelares, poco co-



© J. VILLALOBOS HIDALGO. TEMPLO DE TA PHOM. CAMBOYA.

nocido, pero de gran valor estratégico para la protección de las personas que se encuentran en proceso de incapacitación o ya incapacitadas judicialmente, pero sobre las que aún no se ha constituido la tutela. Nos referimos al servicio de “pretutela”, que como su nombre indica, va referido a tareas que las entidades tutelares realizan antes de aceptar el nombramiento de tutores o de otros cargos tuitivos.

Concepto de “pretutela”. Diversos enfoques o contenidos

En la doctrina jurídica se viene hablando de “pretutela” para referirse a la posibilidad, recogida en el Código Civil, de que una persona, en previsión de una futura situación de pérdida de capacidades que puedan devenir en un proceso de incapacitación, decida previamente cómo quiere que se haga ese proceso, quien quiere que sea su tutor y quien no quiere que lo sea. Estas decisiones que puede tomar una persona y ratificar ante un notario es lo que se conoce como poderes preventivos, autotutela o últimas voluntades.

No es en este sentido en el que utilizamos aquí el término “pretutela”. De-

nominamos “pretutela” o “servicio pretutelar” a todas las actuaciones y gestiones que realiza una entidad tutelar, desde que conoce, vía judicial, o familiar en algunas ocasiones, la existencia de un proceso de incapacitación hasta que se dicta la sentencia de incapacitación y se produce el nombramiento y aceptación del cargo tutelar. El “servicio de pretutela” de las Fundaciones Tutelares, dada su importancia y valor estratégico, se convierte en un *servicio social especializado y de proximidad* hacia las personas sobre las que se han de ejercer las medidas de protección y elaborar los programas de actuación.

Algunas Fundaciones Tutelares del campo de la discapacidad intelectual,

hablan de “pretutela” para referirse al tiempo que media entre la designación por parte de los padres de nombrar a una fundación tutelar como tutores de sus hijos, cuando ellos fallezcan o no puedan asumir el cuidado de sus hijos hasta que realmente la fundación es nombrada por el juez y acepta el cargo judicial.

Para estas entidades tutelares, la pretutela está referida a las actividades y relación que pueden establecer con el futuro tutelado, con el fin de conocerlo, entablar una relación personal, acompañarle en alguna actividad, etcétera. En este sentido lo entiende el CERMI, cuando define la pretutela como: *“la relación que se establece entre la familia y la entidad tutelar, una vez*

“El alargamiento de la esperanza de vida, experimentado muchas sociedades modernas, trae como consecuencia más directa el incremento del número de personas que rebasan la edad de los 65 años. Diversos estudios han puesto de manifiesto la alta correlación que existe entre edad y deterioro de capacidades en las personas”

los padres han decidido que en un futuro la entidad sea el tutor de su hijo tanto si lo han designado en el testamento, como primera o con carácter subsidiario. Este vínculo promueve el conocimiento mutuo de forma que, llegado el momento de asumir la tutela por la entidad, ya exista un conocimiento previo entre la entidad tutelar y la persona” (2006). En este mismo sentido se expresa el Tribunal de Justicia de Aragón en el Informe especial relativo al “Estudio sobre las personas con capacidad intelectual límite”, al señalar que: “en el ámbito de las entidades tutelares se demanda el reconocimiento oficial de la pretutela, figura o situación de hecho dirigida a planificar casos de posible desamparo del futuro tutelado y en los que los familiares del afectado solicitan a una entidad de este tipo que se haga cargo del discapacitado cuando ellos faltan, lo que disminuye notoriamente la angustia del cuidador. Así, desde el organismo tutelar se inicia un seguimiento periódico por parte de los profesionales de las áreas social y jurídica que logra que, en el momento de asumirse efectivamente la tutela, ya se conozca a la persona y sus circunstancias. En algunas Comunidades Autónomas como Cataluña este recurso es utilizado con frecuencia y es especialmente interesante para las personas con inteligencia límite” (2008).

Esta forma de entender la “pretutela” en el campo de la discapacidad, varía considerablemente cuando hablamos de personas mayores que han tenido una vida activa, libre de enfermedades incapacitantes, pero que como consecuencia del envejecimiento empiezan a ver afectadas sus capacidades de entendimiento y voluntad, de manera que no pueden gobernarse a sí mismas, poniendo en riesgo su cuidado personal y/o su patrimonio y acaban siendo incapacitadas judicialmente para prevenir posibles abusos o desprotecciones. Sobre este colectivo de personas mayores, no ha habido un tiempo previo de relación con una fundación tutelar, ya que la incapacitación es

una consecuencia sobrevenida, no prevista, como ocurre en el mundo de la discapacidad.

Para estas situaciones referidas a personas mayores, la pretutela y el servicio de pretutela que presta una fundación tutelar, se inicia cuando un juez pone en conocimiento de la entidad la existencia de un procedimiento abierto de incapacitación, sin que se haya producido una sentencia o incluso una vez producida la incapacitación judicial, cuando lo que se busca es un tutor idóneo. Es este un tiempo mucho más corto que el referido a las pretutelas de personas con discapacidades. Por ello, su contenido está más centrado en plantear la posible estrategia de actuación con el presunto incapaz, si aun está el proceso abierto, o con la persona ya incapacitada. En el colectivo de personas mayores que han tenido una vida activa libre de discapacidad y sobre todo de incapacidades cognitivas, hasta ahora no es habitual, según ponen de manifiesto notarios y jueces, que se constituyan “autotutelas” o se otorguen “poderes preventivos” para casos de futura incapacitación, por lo que los aspectos que hemos referido de la pretutela, tal como la entienden las Fundaciones Tutelares de personas con discapacidad intelectual, no suelen darse en el colectivo de personas mayores.

En principio, la pretutela no forma parte de las medidas de representación, entendiendo por tal la figura jurídica por la que los actos de una persona tienen efectos sobre otra, ya sean estos de carácter voluntario como los apoderamientos, o de carácter legal como la patria potestad, la tutela, la curatela o la guarda de hecho. La pretutela no forma parte de estas figuras, lo cual no quiere decir que no sea un servicio necesario y útil que presten las entidades tutelares. Más aún, a la luz de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, los servicios que se prestan desde lo que denominamos “pretutela”, van en la línea de lo que establece el Artº 12.3 sobre la necesidad de prestar

los apoyos que puedan necesitar en el ejercicio de la capacidad jurídica y garantizarles el control de sus propios asuntos económicos.

La pretutela entendida como servicio especializado prestado por las fundaciones tutelares de personas mayores

Uno de los momentos más importantes para una entidad tutelar se encuentra en los quehaceres que preceden a la decisión del patronato o del órgano rector de la entidad sobre la aceptación o rechazo del cargo tutelar. La decisión que adopta ese órgano ante la propuesta de nombramiento judicial para asumir cargos tutelares, viene precedida por unas tareas profesionales y profesionalizadas, que consisten básicamente en conocer las características de las personas sobre la que se va a ejercer la tutela: conocer cuáles son sus capacidades, habilidades, necesidades, las redes sociales que mantienen, su situación económica y patrimonial, su estado de salud, su historia personal, sus intereses y valores, la forma de hacer frente a las diversas situaciones de la vida, etcétera. Con esta información se plantea y elaboran los protocolos de intervención, los programas o el plan de actuación que puede hacer la entidad tutelar para garantizar mejor la protección jurídica, personal, patrimonial y social de la persona sobre la que se le pide que asuma la tutela (SALINERO ROMAN, 2003; REDONDO ARAOZ, 1998; GIL RODRÍGUEZ, 2007; SILLERO CROVETTO, 2000).

Aunque las obligaciones inherentes al ejercicio de la tutela se inician legalmente una vez que se ha aceptado y asumido el cargo tutelar, las actuaciones que denominamos “pretutelares”, es decir, todas aquellas que se realizan antes de aceptar el nombramiento judicial para asumir el cargo de tutor, constituyen una fase esencial en la dinámica de las entidades tutelares, como organizaciones prestadoras de servicios. En esta fase se recogen todos los informes referidos a las personas sobre las que el Juez pregunta a la entidad si está dispuesta a asumir el cargo: informes sociales, médicos, económicos, estudio de las características personales, familiares, sociales, relacionales, económicas, patrimoniales, el conocimiento del entorno, etcétera. En esta fase previa, la entidad tiene que formar-

“El “servicio de pretutela” de las Fundaciones Tutelares, dada su importancia y valor estratégico, se convierte en un servicio social especializado y de proximidad hacia las personas sobre las que se han de ejercer las medidas de protección y elaborar los programas de actuación”



“En principio, la pretutela no forma parte de las medidas de representación, entendiendo por tal la figura jurídica por la que los actos de una persona tienen efectos sobre otra, ya sean estos de carácter voluntario como los apoderamientos, o de carácter legal como la patria potestad, la tutela, la curatela o la guarda de hecho. La pretutela no forma parte de estas figuras, lo cual no quiere decir que no sea un servicio necesario y útil que presten las entidades tutelares”

se un juicio fundamentado para saber si existen familiares idóneos y dispuestos a asumir el cargo de tutor, si la persona que ha iniciado el proceso de incapacitación, corre algún riesgo tanto en el ámbito personal como el patrimonial si algún familiar asume la tutela, si existen otras personas jurídicas con capacidad de asumir tutelas más idóneas o especializadas para proteger a la persona concreta, etcétera.

entrevistas que se realizan con la red familiar se puedan detectar las posibilidades de que los cargos tutelares puedan ser ejercidos por los propios parientes, que siempre son preferentes a una figura jurídica. En muchas ocasiones la negativa de las personas físicas a aceptar tutelas se debe al desconocimiento, a la falta de apoyos y orientación que tienen y a desconocer los trámites y procedimientos que

la y que permite a los jueces valorar la idoneidad de tutores familiares frente a tutelas ejercidas por personas jurídicas.

De esta manera, el *servicio pretutelar*, no sólo se centra en las personas sobre las que van a ser tuteladas por la entidad, sino que como servicio que ofertan las Fundaciones Tutelares, se presta asesoramiento y apoyo a familias, por lo que la pretutela se convierte en un servicio básico y en una prestación de gran utilidad para aquellas familias que asumen y aceptan ser los tutores de sus parientes, en cuanto les presta información y asesoramiento, para que puedan asumir las tareas tutelares con las mejores garantías para la persona tutelada.

Las ventajas que ofrece el servicio de pretutela tal como lo entendemos se pueden resumir en tres aspectos fundamentales:

1. Para que el patronato de la fundación tenga toda la información necesaria sobre la persona que se va a incapacitar, total o parcialmente, para que éste fundamente de manera razonada la decisión sobre su aceptación o rechazo; se trata de aportar toda la información necesaria, tanto personal, familiar, sanitaria, social, económica, patrimonial, etcétera, de la persona en proceso de incapacitación al patronato o al órgano rector de la entidad tutelar que ha de decidir sobre la aceptación o no del cargo que le propone el juez.
2. Para presentar al juez toda la información necesaria sobre el presunto incapaz, pudiendo así ajustar las sentencias de incapacitación a las características de la persona que se está valorando; se trata de recabar todo tipo de información sobre la persona y, aportarla al juez, quien puede disponer así de una información contrastada y veraz, que le permita ajustar las sentencias a las capacidades y riesgos de la persona que ha entrado en el proceso de incapacitación.
3. Para elaborar el plan de trabajo que se pretende llevar a cabo con la persona una vez incapacitada y aceptada la tutela por parte de la fundación. La elaboración del plan de intervención individualizado, supone determinar las actuaciones posibles, los recursos necesarios e, incluso, las posibles actuaciones que requiriendo autorización judicial, se deberían plantear de manera urgente o con carácter preferente.

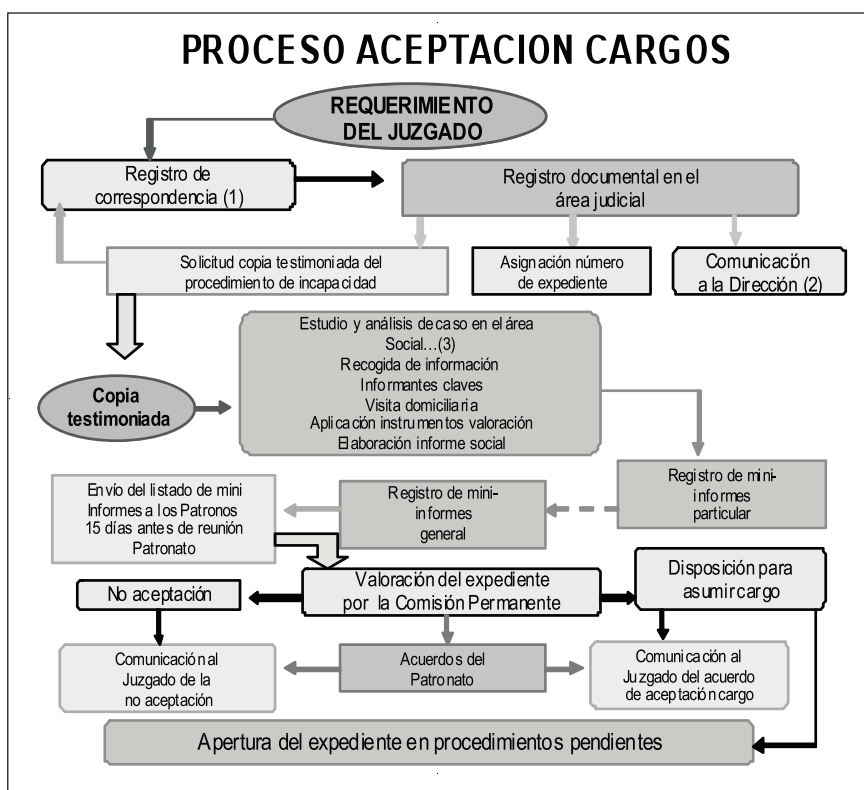


Ilustración 1 Proceso de aceptación de cargos. (Elaboración propia: José Daniel Rueda)

El Servicio de pretutela desempeñado por las entidades tutelares cumple un papel esencial para que los cargos tutelares los ejerzan los parientes y personas físicas, en la medida en que de los informes previos y de las

conlleve la tutela. En la medida en que una fundación tutelar, presta apoyos y asesoramiento a estas personas, la actitud para asumir estos cargos suele cambiar. Esta es una tarea esencial que se inicia en el servicio de pretute-

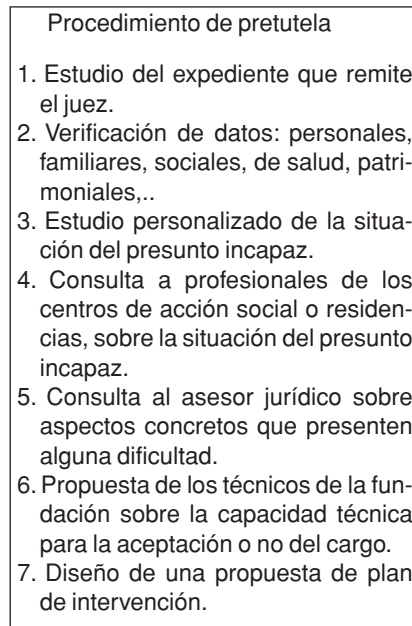
Además, de estos tres aspectos esenciales, añadimos el valor en sí mismo de la pretutela en cuanto a servicio de *asesoramiento* que se puede prestar a profesionales, familiares y la sociedad en general, respecto a los procedimientos jurídicos y demás exigencias que conlleva la asunción de cargos tutelares, como medidas de protección para las personas en situación de dificultad. Se pretende prestar asesoramiento y apoyos técnicos a los familiares de las personas incapacitadas o en proceso de incapacitación, para que puedan asumir el cargo de tutores, si así lo estimase el Juez, o en su caso, para que una vez incapacitada la persona y encargada la tutela a una entidad tutelar, no se rompan los afectos y las cadenas de apoyos y se pueda trabajar con las personas incapacitadas en recuperar el talento, la voluntad y el entendimiento que la propia vida les ha ido arrancando.

En estos previos que llamamos de “*pretutela*” o actuaciones pretutelares, puesto que aún no hay sentencia judicial firme de incapacitación y, por lo tanto, tampoco hay un tutor legal (en todo caso puede haber un guardador de hecho, o si se han establecido medidas cautelares se ha podido establecer algún mecanismo de garantía), la entidad tutelar tiene un papel fundamental, para recabar informes, datos, valoraciones que son de gran valor sobre todo si hay que asumir una defensa judicial, no tanto para demostrar la no necesidad de incapacitación, sino para poner en conocimiento del juez, todos los pormenores que considere necesarios para proteger mejor al presunto incapaz.

El estudio personal sobre las capacidades y habilidades de la persona, el estudio sobre la composición y características del entorno familiar, puede ser decisivo con el fin de plantear al juez las áreas para las que conserva capacidades y autogobierno y las áreas que requieren el apoyo de un tutor o la presencia de un curador.

El Plan de Actuación Individualizado (PAI)

Uno de los aspectos más importantes de la actuación de la Fundación Tutelar que se inicia en el servicio de Pretutela y que se desarrolla una vez asumido el cargo de tutor es el de la elaboración del Plan de Actuación Individualizado (PAI). En líneas generales el procedimiento es el siguiente:



Se trata de un procedimiento sistemático e interdisciplinar que desde una buena práctica profesional tiene por objeto garantizar de manera integral el mantenimiento y/o mejora de la calidad de vida de cada persona.

La valoración multidisciplinar se concreta en la valoración geriátrica integral, mediante la aplicación de diversas escalas, detección de necesidades, planteamiento de objetivos y coordinación y trabajo en equipo. El Procedimiento para la consecución de objeti-

vos se realiza mediante la determinación de programas y actividades, ejecución de los mismos, seguimiento y asignación de responsabilidades, evaluación y revisión del propio Plan de Atención.

Nuestra opinión sobre el papel de las entidades tutelares, en cuanto servicio social especializado, es que se convierten en un recurso de gran utilidad para los jueces y fiscales, a través del servicio de pretutela. El trabajo que se realiza sobre la persona que se encuentra en proceso de incapacitación, ofrece al Juez una información completa sobre las capacidades, condiciones de vida, redes familiares y sociales, situación sanitaria, social, económica. Contribuye a proporcionar a los jueces hechos, informes, estudios, que pueden ser tenidos en cuenta en la toma de decisiones sobre la sentencia de capacidad o incapacitación. A la vez, esos informes son totalmente necesarios cuando la Fundación tiene que comparecer como defensor judicial en el juicio sobre incapacitación.

Para la fundación, el servicio social de pretutela, previo al ejercicio de la tutela en caso de incapacitación y de propuesta y aceptación de los cargos tuitivos a los que fuera llamada, se convierte en una de las contribuciones sociales más importantes, por el papel central que juega en todo el proceso y pro-

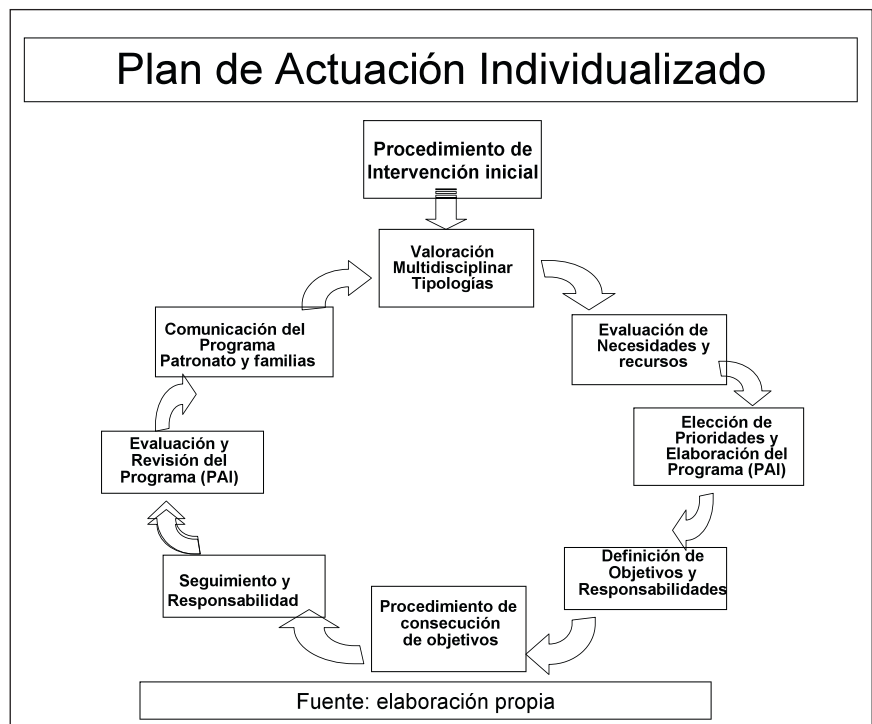


Ilustración 1 Esquema del Plan de Actuación Individualizado (Elaboración propia: José Daniel Rueda).

cedimiento de las incapacitaciones. Es más, esta función o este servicio, puede ser el contenido más importante de una Fundación Tutelar.

Si, en un futuro dejaran de producirse incapacitaciones en virtud de la adaptación del ordenamiento jurídico vigente a la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, el servicio pretutelar justificaría por sí mismo la permanencia de Fundaciones Tutelares, ya que aunque dejaran de dictarse sentencias de incapacitación, siempre habría que prestar algún tipo de apoyos a las personas que se encuentran en las situaciones que hoy justifican los procedimientos de incapacitación y los nombramientos de tutores. La no incapacitación no significa dejar desamparadas a las personas que padecen alguna enfermedad permanente de carácter físico o psíquico que impida su autogobierno, tal como explícitamente señala el artículo 200 de Código Civil español.

El trabajo social como alter ego de las personas incapacitadas

Los profesionales de una entidad tutelar, fundamentalmente los trabajadores sociales, en cuanto personas de referencia entre la entidad y la persona tutelada, tendrán que tomar decisiones que afecten al aspecto personal, calidad de vida, entorno relacional, aspectos sanitarios y a los aspectos patrimoniales. Para ejercer bien estas tareas, los profesionales deberán conocer todos los aspectos que puedan ayudar a comprender a la persona y poder decidir por ella de la manera más cercana y más semejante a como ella hubiera actuado en el caso de no encontrarse en esa situación de incapacitación.

Muchas de las tareas referidas al área personal o la patrimonial vienen ya establecidas por la normativa jurídica que se ocupa de los temas de incapacidad y tutela: obligaciones, competencias, responsabilidades, límites, etcétera. Pero independientemente de estas tareas y obligaciones, o de que haya procedimientos que la entidad tutelar tiene que realizar para dar cuenta al juez y que están determinados en la legislación, la entidad tutelar, en cuanto organización, tiene que establecer su línea de trabajo, su ideario, su código ético, sabiendo que sobre las personas incapacitadas que atiende, existe una dependencia jurídica de la que se encarga la entidad tutelar, pero que, a la

vez, se está prestando un servicio social, cuyo cliente principal es la persona incapacitada, que a pesar de esa circunstancia no deja de formar parte de un entramado social, de una red social, que vive en una comunidad, etcétera. La entidad tutelar, a través de sus profesionales, tiene que buscar la mejor respuesta para cada persona, teniendo en cuenta que las situaciones son cambiantes. Por ello los planes de actuación deberán cambiar al hilo de los cambios que se producen en la vida de las personas, que cuando se trata de personas de edad avanzada, estos cambios suelen suponer un agravamiento de sus capacidades para un buen autogobierno.

Partiendo de la visión de la acción protectora que ejerce una persona jurídica respecto de las personas tuteladas, pensamos que en la diversificación de servicios y en el papel social que puede cumplir una entidad tutelar. Un campo importante ha de ser el de prestar los apoyos, la información y el asesoramiento a los cuidadores de las personas mayores dependientes, que actúan como guardadores de hecho.

Si las acciones de apoyo a los cuidadores se vienen prestando desde los centros de servicios sociales, y la propia Ley 39/2006 de *Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia* plantea la necesidad de elaborar programas de apoyo y respiro a los cuidadores, (Artículo 18.4 *apoyo a cuidadores no profesionales*), cuando se trata de temas que tienen que ver con aspectos de incapacitación, aunque ésta no se produzca de hecho, la entidad tutelar, deberá prestar de manera especializada un apoyo de asesoramiento a los servicios sociales o a las organizaciones de familiares cuidadoras, si existen.

El trabajador social y la prestación de servicios en una entidad tutelar

De acuerdo al planteamiento que venimos desarrollando, las necesidades organizativas de una entidad tutelar para convertirse en un servicio profesionalizado, deberá trabajar dos ámbitos esenciales: la protección jurídica derivada del proceso de incapacitación judicial y la atención personal y social de las personas mayores incapacitadas.

Teniendo en cuenta estos dos aspectos, las actuaciones de la organización tutelar, se pueden diversificar en

dos grandes escenarios y situaciones:

La atención en el ámbito personal, cuando las personas mayores incapacitadas están institucionalizadas y

La atención de las personas cuando siguen viviendo en su entorno familiar y social.

Para ello, la entidad tutelar tendrá que desempeñar diversas actuaciones, en frentes distintos, siempre pensando en la persona y sus necesidades.

La entidad tutelar orienta a la persona tutelada hacia los recursos sociales que considere necesarios para poder garantizarle una mejor protección y calidad de vida. Para ello, la entidad tiene que conocer los dispositivos y recursos sociales adecuados y necesarios, tramitar las solicitudes para el acceso a los mismos, tales como ayudas técnicas, servicios de apoyo como la ayuda a domicilio o la teleasistencia, o la solicitud de plazas para un centro de día o la solicitud de ingreso en residencias, sin olvidar que está también obligado a tramitar las valoraciones de dependencia cuando esta circunstancia se produzca.

El carácter subsidiario de la entidad tutelar en la asunción de los cargos tutelares, es un principio fundamental en el diseño de los programas y en la prestación de servicios que se pueden prestar desde la entidad tutelar.

A Modo de resumen podemos señalar algunas de las tareas de los profesionales del trabajo social que prestan sus servicios en el campo de la tutela desde una entidad tutelar, sobre todo con las propias familias y los profesionales:

Muchos familiares, excusan la aceptación del cargo de tutores porque carecen de conocimientos, porque no saben cómo deben actuar ante el juez, porque desconocen los procedimientos y los trámites a seguir en estas situaciones. Un papel importante, en los servicios que puede prestar una entidad tutelar a través de profesionales del trabajo social, se centra en el apoyo, el asesoramiento y la ayuda a los familiares que asumen cargos tutelares, para que sigan ejerciendo esas tareas, ya que son ellos los preferidos para el ejercicio tutelar y pueden prestar de manera óptima todo lo que supone el apoyo emocional y afectivo, que una entidad tutelar ni sabe ni puede hacer.

Muchos profesionales de los servicios sanitarios o sociales conocen situaciones de personas mayores en situación de abuso que pueden ser sus-

ceptibles de incoar un proceso de incapacitación, pero que carecen muchas veces de conocimientos y criterios para poder intervenir en estas situaciones. En este sentido, la entidad tutelar a través de sus profesionales puede desempeñar un papel de apoyo, de asesoramiento y de ayuda incuestionable.

Los trabajadores sociales de la entidad tutelar pueden ofrecer un servicio de apoyo y asesoramiento a la sociedad, a los familiares y a los técnicos. Este es un servicio de asesoramiento y apoyo esencial pensando en el beneficio para la calidad de vida de las personas mayores, a la vez que contribuye a garantizar los derechos y a comprometer a la sociedad en la protección social. No olvidemos que la incapacitación supone la muerte civil, la pérdida de los valores sociales de autonomía y capacidad de decisión,...y que en muchas ocasiones, supone un estigma social; pero si la incapacitación se entiende como un mecanismo de protección y garantía, podemos afirmar que a través de este servicio se cumplen los mandatos constitucionales para que las personas mayores tengan las mejores garantías en el ejercicio y respeto de sus derechos.

La incapacitación no es necesariamente la situación a la que deben llegar todas las personas que se encuentren en la situación que señala el Art. 200 de Código Civil. Por el contrario, todas las personas que tengan los apoyos personales y familiares suficientes y que no estén en peligro de abuso ni en el ámbito personal (maltrato, negligencia, ni acto punible), ni en el ámbito patrimonial (malversación, abuso económico,...) no tiene por qué acabar en una incapacitación, aunque estén en una situación real de incapacidad y de dependencia para desempeñar las AVD. El guardador de hecho puede perfectamente garantizar el nivel y calidad de vida de las personas, sin necesidad de pasar por el trámite de la incapacitación.

La investigación permanente será también un reto de la entidad tutelar, para saber cómo hay que ir adaptándose a las características de las personas mayores. Esta investigación deberá estar atenta a los posibles riesgos, abusos, malos tratos en el ámbito personal o patrimonial, actuaciones negligentes,

etcétera, que puedan padecer las personas mayores incapacitadas, con el fin de ir planteando los cambios o introducir estrategias de protección y amparo. Este es otro campo importante para el trabajo social, como conocedores de primera mano de la realidad.

A modo de conclusión

Para poder afrontar todos estos retos es necesario que la entidad tutelar tenga definido el catálogo de prestaciones y la cartera de servicios que se pueden desempeñar para llevar a cabo la tarea tutelar.

Todos los servicios, programas, actuaciones habrán de ejecutarse sin perder de vista el elemento central: la persona incapacitada, sus necesidades, las expectativas y las posibilidades.

No podrá olvidarse que debe haber un código ético que contemple no sólo los derechos y deberes de los elementos que entran en juego dentro de la organización, (los elementos internos y los elementos externos), sino también los principios y valores que han de inspirar el propio servicio y su propia razón de ser.

En el ejercicio propiamente tutelar, la organización para garantizar su buen funcionamiento, además, de tener claramente definidas la misión y la visión, tiene que profundizar en un marco deontológico basado en principios y valores esenciales. La entidad tutelar no trabaja con expedientes sino con personas.

La entidad tutelar es un servicio social que tiene un papel importante en la sociedad, en cuanto protege y garantiza derechos a las personas mayores incapacitadas.

Es una exigencia de la entidad plantear un manual de buenas prácticas no sólo para el funcionamiento interno, sino también para el cambio de perspectiva y mentalidad de la sociedad respecto a las personas mayores vulnerables que se encuentran en situación de tutela jurídica como medida de protección y garantía de los derechos.

El manual no sólo se ceñirá a los aspectos jurídicos sino los programas de orientación y asesoramiento a familiares de incapacitados o a la propia sociedad sino también a personas que son llamadas a ejercer cargos y no se encuentra en situación de aceptación.

Bibliografía

- COUTO GÁLVEZ, R.M DE, (1999) Los problemas legales más frecuentes sobre la tutela, asistencia y protección de personas mayores. Documentos técnicos de acción social. Universidad Pontificia de Comillas y Cruz Roja Española, Madrid.
- FA BREGA RUIZ, C. (2000) Protección jurídica de la tercera edad, ed. Colex, Madrid.
- FA BREGA RUIZ, C. (2006), La guarda de hecho y la protección de las personas con discapacidad, Ed. Universitaria Ramón Areces, Madrid.
- GIL RODRÍGUEZ, J. (2006), "La tutela como garantía del bienestar de las personas incapaces y del respeto a sus derechos", en "Tutela de las personas adultas incapacitadas en situación de desamparo", Diputación Foral de Gipuzkoa, Donostia.
- GIL RODRÍGUEZ, J. (2007) "La entidad pública" y las "instituciones privadas" en la tutela de incapaces desamparados", en "La Protección Jurídica del discapacitado, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia.
- HEREDIA PUENTE, M. y FA BREGA RUIZ, C. (1998) Protección legal de incapaces, Ed. Colex, Madrid.
- LARRAZABAL ANTIA, A., (2006) "Aspectos sociosanitarios. Taller" en "Tutela de las personas adultas incapacitadas en situación de desamparo", Diputación Foral de Gipuzkoa, Donostia.
- LÓPEZ FRAGUAS, M.A. y otros (2004), "La planificación centrada en la persona, una metodología coherente con el respeto al derecho de autodeterminación", Rev. Siglo Cero, Vol. 35,(2), Num. 210: 45-55
- MAS QUINTANA, M. (2003) "Familia, guarda de hecho y derecho de las personas mayores", en Rev. Mult Gerontol, .13 (4): 249-251.
- MERIN CAÑADA, T. (1999), "La protección jurídica de las personas mayores", Revista Multidisciplinar de Gerontología, Vol 9, nº 1
- MERIN CAÑADA, T. (2003) "La tutela institucional", en Revista Multidisciplinar de Gerontología, 13(5): 323-333.
- PEREÑA VICENTE, M. (2008), Dependencia e incapacidad, Ed. Universitaria Ramón Areces, Madrid.
- SAINZ DE ROBLES, F. (1998) "La función tutelar como solución a la defensa de los derechos de las personas mayores incapacitadas", en La tutela de las personas mayores incapacitadas, JCyL., Valladolid.
- SALINERO ROMÁN, F. (2003) "Declaración y ejercicio de tutela por persona discapacitado", en La protección jurídica de discapacitado, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.
- SILLERO CROVETTO, B. (2000) Reflexiones en torno a la protección legal de los incapaces, Revista electrónica de Geriátrica y Gerontología, Gerianet.com, Vol. 2 Núm. 2.